

Santiago, martes diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

VISTOS:

A fojas 1 comparece don Marcelo Gaete Herrera, abogado, domiciliado en Avenida Las Condes N°7.700, oficina 802-A, comuna de Las Condes, en representación de la UTP INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN & MONTAJES MCS SpA y TYT Solutions SpA, quien interpone demanda en contra de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, en la licitación pública denominada “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24.

La actora se refiere en primer término a la admisibilidad de la acción y en ese sentido señala cuáles serían los actos que impugna, por ser ilegales y arbitrarios, señalando como tales al Acta de Evaluación de fecha 15 de mayo de 2024 y el Decreto N°1288/Exento 2024, de fecha 6 de junio de 2024, que adjudicó la licitación materia de autos, a la Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda., ambos emitidos por la I. Municipalidad de Mejillones. Sostiene que dichos actos son ilegales y/o arbitrarios, por infringir gravemente el principio de estricta sujeción a las bases y al principio de razonabilidad, vulnerando especialmente el artículo 10 de la Ley N°19.886 y el artículo 9° de la Ley N°18.575, respectivamente. Solicita declarar la ilegalidad y/o arbitrariedad de los actos impugnados para evitar que se convaliden decisiones contrarias al ordenamiento jurídico.

Agrega que con relación al marco temporal de los actos impugnados — el Acta de Evaluación y el Decreto de Adjudicación— se enmarcan en el periodo establecido por el artículo 24, inciso 2°, de la Ley N°19.886, es decir, entre la aprobación de las bases y la adjudicación de la licitación. Alega que la adjudicación debió recaer en la empresa Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA, en Unión Temporal con TyT Solutions SpA, por haber obtenido el mayor puntaje en el proceso.

El interés comprometido en la impugnación queda acreditado, ya que la licitación fue adjudicada a una empresa que obtuvo menor puntaje que la Unión Temporal de Proveedores integrada por Ingeniería, Construcción & Montajes MCS SpA, representada por el reclamante. Esta presentó la mejor oferta evaluada por un monto de \$311.753.771. En consecuencia, se vulneró el principio de estricta sujeción a las bases, afectando directamente el interés pecuniario y los derechos del oferente, lo que justifica su legitimación activa para impugnar.

En cuanto al plazo de interposición de la demanda señala que la acción se interpuso dentro del plazo legal establecido en el artículo 24, inciso 4°, de la Ley N°19.886, que fija un término fatal de 10 días hábiles desde que se toma conocimiento del acto impugnado. En este caso, la UTP demandante tomó conocimiento del Acta de Evaluación y del Decreto de Adjudicación el 7 de junio de 2024, fecha en que se publicó la resolución en el Portal Mercado Público. Por tanto, la impugnación fue presentada oportunamente.

La actora denuncia que la entidad licitante incurrió en una infracción a normas legales y reglamentarias, específicamente al efectuar una errónea evaluación de las ofertas, sin ajustarse estrictamente a lo dispuesto en las bases administrativas. Tal actuación es calificada como ilegal y arbitraria, por cuanto vulnera los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los oferentes, consagrados en la Ley N°19.886. En virtud de lo anterior, solicita al Honorable Tribunal que resuelva el asunto conforme a derecho.

En segundo lugar, la demandante se refiere a los antecedentes generales de la licitación. En efecto, la I. Municipalidad de Mejillones publicó el 5 de abril de 2024 la licitación “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24. El 6 de mayo se recibieron tres ofertas, correspondiendo a las oferentes, Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada, Serviturno SpA y la UTP conformada por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA junto a TyT Solutions SpA. El 7 de junio de 2024 se publicó en el portal Mercado Público el acta de evaluación y el decreto de adjudicación, otorgando la licitación a la primera de ellas, la que no habría obtenido el mayor puntaje.

En tercer lugar, se refiere a la forma de calificación, la que no se habría ceñido estrictamente a las bases. En efecto señala que en el pliego de condiciones se definieron cinco criterios de evaluación, a saber: Cumplimiento de requisitos formales (6%), Experiencia del oferente (39%), Descentralización y desarrollo local (20%), Oferta económica (25%) y Plazo de ejecución (10%).

Continúa señalando que es relevante tener a la vista la causa rol 160-2024, tramitada ante este mismo tribunal, de modo de poder apreciar que en el ítem "B.- Experiencia del Oferente", hubo una irregularidad, indicando que la I. Municipalidad de Mejillones modificó arbitraria e ilegalmente el criterio de evaluación respecto a la licitación (ID: 812799-28-LQ24), pese a tener las mismas bases que la licitación materia de autos (ID: 812799-27-LR24). Esta alteración habría sido realizada por la Comisión Evaluadora con el propósito de perjudicar a la UTP conformada por Ingeniería Construcción y Montajes MCS

SpA y TyT Solutions SpA, favoreciendo a la Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada.

En relación con la evaluación del ítem “Experiencia del oferente”, la Comisión Evaluadora indicó lo siguiente respecto de la UTP demandante:

B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE		39%
Cantidad de obras ejecutadas acreditadas	Puntaje	
Igual a 8 o superior	100 puntos	
Entre 5 y 7	80 puntos	
Entre 3 y 4	60 puntos	
Entre 0 y 2	40 puntos	
El oferente acredita correctamente 4 de las 20 experiencias presentadas en Anexo N°2. Diez corresponden a experiencias menores a \$50.000.000.-, por lo cual no son tomadas en cuenta. Cuatro corresponden a subcontratos, una corresponde a anexo de contrato, y la experiencia N°3 no acredita con ningún documento el monto señalado, por lo cual no es tomada en cuenta.	60	
PUNTAJE TOTAL EDO		23,40

Imagen extraída de fojas 9

En la licitación ID: 812799-28-LQ24, se presentaron los mismos documentos que en la licitación materia de autos; sin embargo, la evaluación fue distinta tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Se calificará aplicando la siguiente tabla:

EXPERIENCIA DEL OFERENTE		39%
Cantidad de obras ejecutadas acreditadas	Puntaje	
Igual a 6 o superior	100 puntos	
Entre 4 y 5	80 puntos	
Entre 2 y 3	60 puntos	
Entre 0 y 1	40 puntos	
El oferente acreditó más de 6 proyectos similares en Anexo N°2		100,00
PUNTAJE TOTAL		39,00

Observación, el oferente (UTP) declara (anexo 2) y presenta para acreditar experiencia, un total 20 documentos como: certificados y OC. No obstante, de los documentos presentados, solo ocho cumplen con el requisito indicado en las bases de licitación.

Imagen extraída de fojas 9

Se cuestiona que la misma documentación haya sido evaluada de forma distinta en dos licitaciones similares: en una se reconocen 8 obras ejecutadas, y en otra solo 4. Esta inconsistencia, sumada al hecho de que en ambos procesos resultó favorecida la misma empresa —Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada—, sugiere un trato desigual hacia la UTP denunciante. Además, se critica que la Comisión Evaluadora excluya la experiencia por subcontratación, pese a que las Bases Administrativas no lo prohíben, configurándose un incumplimiento evidente de dichas bases. En este orden de

ideas, la actora señala que acreditó 9 experiencias con certificados en el Anexo N°2 que cumplen con las bases de licitación y debió obtener un puntaje de 100 puntos, los que siendo ponderados con el 39% daba como resultado 39 puntos en la evaluación en dicho criterio.

Seguidamente la actora cuestiona la evaluación del ítem “C) DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL”, el cual se evaluaba de la siguiente manera:

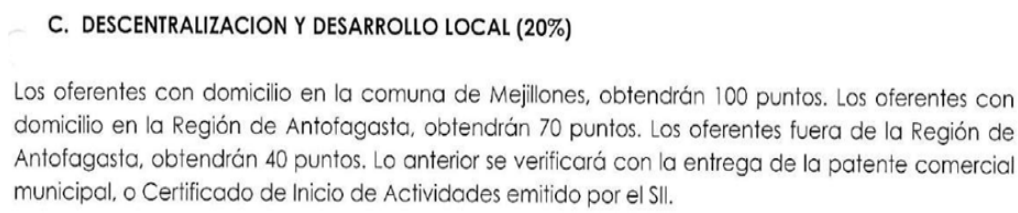


Imagen extraída de fojas 12

Los medios de evaluación establecidos para el ítem C.- "Descentralización y Desarrollo Local" son la patente comercial o el certificado de iniciación de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos. En relación con este ítem, la Comisión Evaluadora consignó en el acta de evaluación la siguiente observación respecto de la UTP conformada por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA y TyT Solutions SpA:

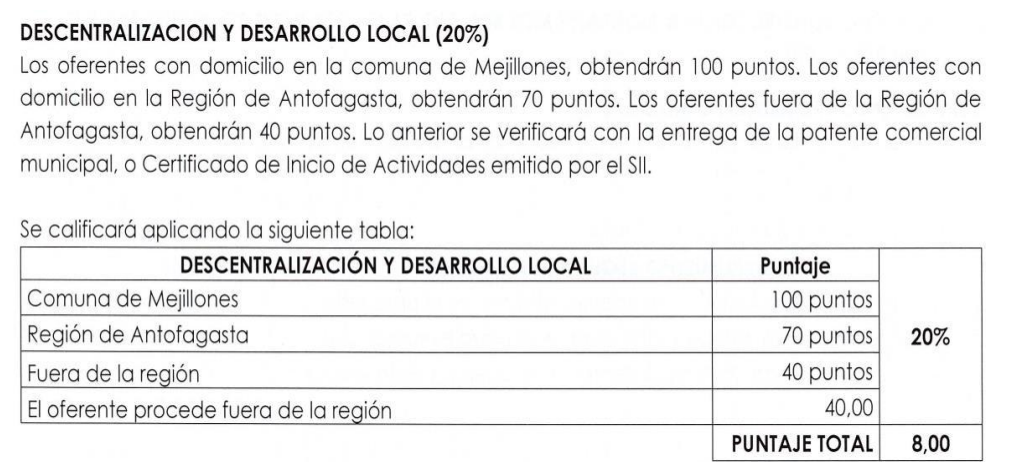


Imagen extraída de fojas 12

Según la demandante, el puntaje obtenido por ella es el considerado para los oferentes que proceden de fuera de la región, (40 puntos) situación que no es la que corresponde a la UTP constituida por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SPA y TyT Solutions SpA, pues presentó documentación, correspondiente al Certificado de Iniciación de Actividades ante el Servicio de

Impuestos Internos de la integrante de la UTP TyT Solutions SpA, que acreditaba que su domicilio se encuentra en la comuna de Mejillones, como se aprecia en la siguiente imagen:

Domicilio
Principal: Calle:GRANADEROS 350 Comuna:MEJILLONES Teléfono Fijo:942187563 Teléfono Móvil:942187563 Correo Electrónico:marcotellogodoy@gmail.com Rut Propietario:11813152-5 Calidad Ocupac.:ARRENDADO NOTARIAL Monto Arriendo:(M\$)400

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Imagen extraída de fojas 14

A mayor abundamiento, acompañó el R.U.T. de la empresa ya mencionada en el que aparece como domicilio la comuna de Mejillones, como aparece a continuación:

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		ROL ÚNICO TRIBUTARIO	
		 Verifique esta cédula en sii.cl	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL TYT SOLUTIONS SPA		N° SERIE	202205100514
DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ) GRANADEROS 350 MEJILLONES		FECHA EMISIÓN	31/03/2022
RUT 77550038-7		RUT USUARIO CÉDULA	11813152-5
		USUARIO CÉDULA	MARCO ANTONIO TELLO GODOY
		Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.	

Imagen extraída de fojas 14

En consecuencia, la evaluación correspondiente al ítem C.- "Descentralización y Desarrollo Local" para la UTP conformada por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA y TyT Solutions SpA debió ser la siguiente:

DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL		Puntaje	20%
Comuna de Mejillones		100 puntos	
Región de Antofagasta		70 puntos	
Fuera de la región		40 puntos	
El oferente procede en la comuna de Mejillones		100,00	20,00
		PUNTAJE TOTAL	

Imagen extraída de fojas 14

Con lo anterior la evaluación final de los proponentes debió establecer en PRIMER LUGAR a la UTP constituida entre Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA y TyT Solutions SpA como se desprende del siguiente cuadro, con un 94% del puntaje:

OFERENTE		PUNTAJE					Puntaje Total
1°	SOCIEDAD INGENIERÍA ELÉCTRICA MATAQUITO LTDA,	A. CUMPLIMIENTO REQUISITOS FORMALES 6 (6%)	B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE 39 (39%)	C. DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO LOCAL 8 (20%)	D. OFERTA ECONÓMICA 24,15 (25%)	E. PLAZO DE EJECUCIÓN 10 (10%)	87,15 (100%)
2°	INGENIERIA Y SERVICIOS SERVITURNO	A. CUMPLIMIENTO REQUISITOS FORMALES 6 (6%)	B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE 23,4 (39%)	C. DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO LOCAL 14 (20%)	D. OFERTA ECONÓMICA 24,62 (25%)	E. PLAZO DE EJECUCIÓN 10 (10%)	78,02 (100%)
3°	UTP CONSTITUIDA ENTRE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES MCS SPA Y TYT SOLUTIONS SPA	A. CUMPLIMIENTO REQUISITOS FORMALES 6 (6%)	B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE 39 (39%)	C. DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO LOCAL 14 (20%)	D. OFERTA ECONÓMICA 25 (25%)	E. PLAZO DE EJECUCIÓN 10 (10%)	94 (100%)

Imagen extraída de fojas 15

En virtud de lo expuesto, la UTP conformada por Ingeniería, Construcción & Montajes MCS SpA y TyT Solutions SpA, debió ser adjudicada en la licitación, al haber alcanzado un puntaje de 94 puntos, superando a las otras dos ofertas.

Y, en cuarto lugar, la demandante se refiere a las infracciones cometidas por la Ilustre Municipalidad de Mejillones, las cuales se manifiestan en el acto administrativo recurrido, habiendo trasgredido los artículos 8° bis y 9°, inciso segundo, de la Ley N°18.575, que establecen los principios de libre concurrencia e igualdad ante las bases; los artículos 7° letra a) y 9° de la Ley N°19.886, que regulan las licitaciones públicas y la inadmisibilidad de ofertas que no cumplan con las bases; el artículo 37 del Decreto Supremo N°250, de 2004 Reglamento de la Ley N°19.886, que obliga a rechazar ofertas que no cumplan requisitos mínimos; así como los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que consagran el principio de legalidad y la sujeción de los órganos del Estado a la ley.

Finalmente, solicita tener por interpuesta acción de impugnación, someterla a tramitación y acogerla en todas sus partes, declarando lo siguiente: la ilegalidad y/o arbitrariedad del Acta de Evaluación de 15 de mayo de 2024 y del Decreto N°1288/exento 2024, de fecha 6 de junio de 2024 y en virtud de lo anterior se ordene a la I. Municipalidad de Mejillones restablecer el imperio del derecho, retrotrayendo el proceso licitatorio a la evaluación de las ofertas y que se condene en costas a la demandada.

A fojas 124 se declaró admisible la demanda de fojas 1 y siguientes y se pidió informe a la entidad licitante.

A fojas 131 comparece Camila Osorio Pérez, abogada, con domicilio en calle Francisco Antonio Pinto N°200, comuna de Mejillones, en representación de la Ilustre Municipalidad de Mejillones.

En primer lugar, la Entidad Licitante señala un breve resumen de la licitación, señalando que el llamado respectivo fue aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°805, de fecha 4 de abril de 2024, publicado en el portal Mercado Público con igual fecha. La apertura tuvo lugar el 6 de mayo de 2024, oportunidad en que participaron tres oferentes, a saber, Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda.; Ingeniería y Servicios Serviturno SpA; y la actora, la UTP conformada por Ingeniería, Construcción & Montajes MCS SpA y TyT Solutions SpA. Con fecha 15 de mayo 2024, la Comisión Evaluadora recomendó adjudicar a la Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda. El Concejo Municipal aprobó la adjudicación, con fecha 3 de junio de 2024, y esta se formalizó mediante el Decreto Alcaldicio N°1288/2024, de fecha 6 de junio de 2024. La actora no presentó reclamos en el portal de Mercado Público.

En segundo término, se refiere al marco regulatorio aplicable a las contrataciones municipales el que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se establece que los

procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades se ajustarán a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Agrega que, la licitación pública es el procedimiento general, caracterizado como un proceso reglado y secuencial que incluye la elaboración de bases, llamado a licitación, recepción y apertura de ofertas, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato. En este sentido señala que las bases de licitación constituyen la “ley de la licitación” y, posteriormente, “la ley del contrato”, obligando tanto a la entidad licitante como a los oferentes. Agrega que la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N°11.961/2018 y otros dictámenes, ha establecido que el principio de estricta sujeción a las bases rige todo el proceso licitatorio y la posterior ejecución del contrato. Las bases, junto con el contrato y la oferta adjudicada, conforman el marco jurídico que regula los derechos y obligaciones tanto de la Administración como del proveedor. El Reglamento de la Ley de Compras respalda esta visión, definiendo las bases como los documentos que contienen los requisitos, condiciones y especificaciones del proceso y del contrato.

Por su parte, la Corte Suprema ha reiterado que el contrato derivado de una licitación pública debe ajustarse fielmente a las bases que lo originan. En consecuencia, ni la entidad licitante ni los oferentes pueden modificar las bases por acuerdo mutuo, salvo en la forma que estas mismas hayan previsto.

En tercer lugar, se refiere a los “CRITERIO DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LICITACIÓN”, comenzando por la “**A. Experiencia.**”. En efecto, respecto de este criterio señala que la parte recurrente acusa que en la licitación ID 812799-28-LQ24 (“Habilitación alumbrado público Av. Riquelme Mejillones, 2do llamado”) se aplicó un criterio distinto para evaluar la experiencia, con el fin de perjudicar a la UTP conformada por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SPA y TyT Solutions SpA, y favorecer a la Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda.

Sin embargo, es preciso aclarar que lo señalado en las bases administrativas respecto del criterio de experiencia en ambas licitaciones “NO SON IGUALES”, como se detalla a continuación:

a) En la licitación ID 812799-27-LR24, la experiencia se acreditaba como lo señalan las siguientes imágenes:

B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE (39%)

Se evaluará la experiencia del oferente en **proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento o conservación de edificios públicos o privados, como también espacios públicos o abiertos. También se podrá acreditar con proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento o conservación de alumbrado público, como también servicios de mantención en alumbrado público, debidamente certificados, e indicados en Anexo N°2.**

Imagen extraída de fojas 182

Se considerarán proyectos ejecutados en Chile y **finalizados**, desde enero del 2015 hasta la fecha de cierre de propuestas, debidamente acreditados y declarados en el **Anexo N°2**. Se debe adjuntar información de respaldo en **Anexo N°2**.

Se evaluará la experiencia en cantidad de proyectos ejecutados por sobre o igual a **\$50.000.000.-**, proyectos de menor valor no serán tomados en consideración en la evaluación de este criterio.

Imagen extraída de fojas 182

La experiencia se deberá acreditar con certificados de conformidad o recepciones emitidas por el mandante, o con Contratos de obras u Órdenes de compra por el monto total de la obra. En caso de no indicarse en antecedentes presentados toda la información solicitada para evaluar, el oferente deberá complementar dicha información adjuntando otros documentos, para acreditar lo indicado en **Anexo N°2**. De lo contrario no será tomada en cuenta dicha experiencia.

Se calificará aplicando la siguiente tabla:

Cantidad de obras ejecutadas acreditadas	Puntaje
Igual a 8 o superior	100 puntos
Entre 4 y 5	80 puntos
Entre 2 y 3	60 puntos
Entre 0 y 1	40 puntos

Imagen extraída de fojas 182

b) En la licitación ID 812799-28-LQ24, la experiencia se acreditaba como lo señalan las siguientes imágenes:

Se evaluará la experiencia del oferente en **proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento o conservación de edificios públicos o privados, como también espacios públicos o abiertos, debidamente certificados, e indicados en Anexo N°2.**

Se considerarán proyectos ejecutados en Chile y finalizados, desde enero del 2014 hasta la fecha de cierre de propuestas, debidamente acreditados y declarados en el **Anexo N°2**. Se debe adjuntar información de respaldo en **Anexo N°2**.

La experiencia se deberá acreditar con certificados de conformidad o recepciones emitidas por el mandante, o con Contratos de obras u Órdenes de compra por el monto total de la obra. En caso de no indicarse en antecedentes presentados toda la información solicitada para evaluar, el oferente deberá complementar dicha información adjuntando otros documentos, para acreditar lo indicado en **Anexo N°2**. De lo contrario no será tomada en cuenta dicha experiencia.

Se calificará aplicando la siguiente tabla:

Cantidad de obras ejecutadas acreditadas	Puntaje
Igual a 6 o superior	100 puntos
Entre 4 y 5	80 puntos
Entre 2 y 3	60 puntos
Entre 0 y 1	40 puntos

En la licitación ID 812799-27-LR24, materia de autos, el criterio de evaluación “experiencia” difiere del alegado por el recurrente, ya que la exclusión de proyectos se basó en su valor mínimo y no en la subcontratación. De los 20 proyectos presentados, 10 tenían un valor inferior a \$50.000.000, 4 eran subcontratos, 2 correspondían al mismo contrato (considerado como uno) y 1 carecía de documentos de acreditación, resultando en solo 4 proyectos válidos para la ponderación.

Por lo tanto, sólo 4 proyectos si se ajustaban a las bases de licitación, del Anexo N°2 del actor, conforme lo señalan las siguientes imágenes:

1.	"Suministro e Instalación de Luminarias de Alumbrado Público e Infraestructura Complementaria en la Región de Valparaíso, Comuna de Quillota"	Certificado de Recepción de Obras	19 noviembre 2020	Agencia de Sostenibilidad Energética (Quillota)	09/03/2020 — 07/09/2020	\$665.745.545	Considerado por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso
----	---	-----------------------------------	-------------------	---	-------------------------------	---------------	---

4.	"Suministro e Instalación de Luminarias de Alumbrado Público en la Región de Arica y Parinacota"	Acta Recepción Definitiva y Certificado de Obras	Arica 17 diciembre 2021/ Camarones y Putre 17 diciembre 2021diciembre 2021	Agencia de Sostenibilidad Energética (Arica, Camarones y Putre)	09/06/2020 — 17/12/2021	\$756.103.688	Considerado por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso
----	--	--	---	---	-------------------------------	---------------	---

6.	ANEXO CONTRATO, "Reposición Integral de Red eléctrica Localidad de TIMAR	Acta Recepción Definitiva y Certificado de Obras	4 abril 2022	Ilustre Municipalidad De Camarones	17/06/2021 — 13/12/2021	\$ 63.049.175
7.	Contrato de Refuerzo Iluminación Tipo Corona Intersecciones eje Padre Hurtado- Diversas Áreas Verdes, Comuna de San Bernardo. Código de Tramitación ID:2342-47-LP23	Acta de Recepción de Provisoria	23 octubre 2023	Ilustre Municipalidad de San Bernardo	13 de diciembre de 2023	\$52.799.110

Ambos considerado por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso

Imagen extraída de fojas 185

En la licitación ID 812799-28-LQ24 (“Habilitación alumbrado público Av. Riquelme Mejillones, 2do llamado”), se consideraron solo 8 de los 20 proyectos presentados, excluyéndose 6 por ser subcontratos y 6 por no corresponder a obras de construcción o similares, conforme a las bases. La diferencia con la licitación comparada radicó en el monto de los contratos y no en la subcontratación, como sostiene el recurrente, cuya acusación de favoritismo hacia la empresa adjudicada se califica de infundada y maliciosa.

En segundo término, en lo que dice relación con la impugnación de la actora, respecto del criterio de evaluación **“B.- “Descentralización y Desarrollo.”**, la demandada señala que, según lo expuesto por la parte recurrente, la Comisión Evaluadora habría incurrido en un error al aplicar el criterio de evaluación "C: Descentralización y Desarrollo Local" en perjuicio de la UTP formada por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA y TyT Solutions SpA. Esto, debido a que TyT Solutions SpA habría acreditado domicilio en la comuna de Mejillones mediante su certificado de inicio de actividades del SII y su RUT, lo que —conforme a las bases— debió significar la asignación del puntaje máximo en dicho criterio.

Conforme al numeral 15 letra C de las bases administrativas de la licitación ID 812799-28-LQ24, el criterio “Descentralización y Desarrollo Local” (20%) asigna 100 puntos a oferentes con domicilio en Mejillones, 70 a los de la Región de Antofagasta y 40 a los de otras regiones. La acreditación debe realizarse mediante patente comercial o certificado de inicio de actividades del SII.

En este caso, la UTP conformada por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA y TyT Solutions SpA presentó dos documentos: Certificado de inicio de actividades de TyT Solutions SpA, cuyo domicilio indica Granaderos 350, comuna de Mejillones y la Patente comercial municipal de la empresa Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA, con domicilio Luis Torres Rioseco N°147, San Bernardo, otorgada por la I. Municipalidad de San

Bernardo perteneciente a la Región Metropolitana, como se muestra a continuación:

Adjuntos Agregados a la Oferta

Sel.	Anexo	Tipo	Descripción	Tamaño	Acciones
☐	CFT 168700WEB Garantia.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	CFT 168700WEB Garantia.pdf	677 Kb	 Ver
☐	C.) UTP Mejillones MCS SpA_ TyT. VF.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	C.) UTP Mejillones MCS SpA_ TyT. VF.pdf	600 Kb	 Ver
☐	a.1). RUT Cédula Identidad GGS.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	a.1). RUT Cédula Identidad GGS.pdf	197 Kb	 Ver
☐	d) Patente Comercial Electronica 2-015707 MCS SpA.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	d) Patente Comercial Electronica 2-015707 MCS SpA.pdf	547 Kb	 Ver
☐	d) certificado inicio Actividades TyT.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	d) certificado inicio Actividades TyT.pdf	30 Kb	 Ver
☐	b) Certificado F30 TyT.pdf	Anexos Administrativos de Oferta	b) Certificado F30 TyT.pdf	89 Kb	 Ver

Imagen extraída de fojas 188

Domicilio

Principal: Calle:GRANADEROS 350 Comuna:MEJILLONES Teléfono Fijo:942187563 Teléfono Móvil:942187563 Correo Electrónico:marcotellogodoy@gmail.com Rut Propietario:11813152-5 Calidad Ocupac.:ARRENDADO NOTARIAL Monto Arriendo:(M\$)400

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

San Bernardo

Crece con todos

ORDEN DE INGRESO

9789039

CONTRIBUYENTE

Depto, Girador : Traspaso

Nombre o Razón Social : INGENIERIA CONSTRUCCION & MONTAJES MCS SPA

Domicilio : LUIS TORRES RIOSECO 147

Fono :

Rol N° : 2-015707

Concepto : PATENTES

PERIODO ENERO - JUNIO DE 2024

OF. ADM. ATENCION A MUNICIPALIDADES PARA

Responsable : -- INTERNET WE N° Ingreso : 9789039

Fecha Emisión : 07.03.2024

RUT : 76.116.072-9

Vencimiento : 31.01.2024

Periodo :

Imagen extraída de fojas 188

Por consiguiente, la comisión evaluadora, al advertir que las empresas que conformaban la UTP tenían domicilios en distintas regiones y que el propio oferente presentó ambos documentos para acreditarlo, detectó una controversia en dicho punto. Así, siguiendo el criterio usado en otra licitación (ID: 812799-28-LQ24), revisó primero las bases administrativas para verificar si indicaban qué domicilio debía prevalecer, sin encontrar disposición al respecto. En segundo lugar, ante la falta de una norma específica en las bases, decidió recurrir a la Ley N°19.886 y su reglamento, encontrando “un pronunciamiento escaso sobre las UTP en los artículos 67 y 67 bis del reglamento, los cuales No hacen alusión alguna respecto al domicilio de estas”. Por último, decide consultar la “Directiva de Contratación Pública N°22” sobre participación de

las UTP en los procesos de compras. Sin embargo, esta directiva tampoco hace “alusión a cuál debe ser el domicilio considerado o qué criterio determinará el domicilio de las UTP.” Frente a este vacío legal la comisión evaluadora optó por considerar el domicilio de Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA para la ponderación del criterio de descentralización y desarrollo local, fundamentando de la forma que sigue su decisión:

I.- El comprobante de ingreso y el cuadro de ofertas del portal identifican como oferente a MCS SpA (RUT 76.116.072-9), por lo que el sistema emitirá automáticamente el acta de adjudicación y la orden de compra a nombre de dicha empresa. En la siguiente imagen se advierte lo precedentemente señalado:



Comprobante de Ingreso de Oferta

Fecha de Emisión del Presente Comprobante
lunes, 6 de mayo de 2024 Hora: 15:24:39
Código de su Oferta

Datos de la Adquisición 812799-27-LR24

Nro. de Adquisición	812799-27-LR24
Nombre	HABILITACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE CALLE SERRANO Y CEMENTERIO COMUNA DE MEJILLONES
Estado	Cerrada
Moneda	Peso Chileno
Comprador	MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
Observaciones del Comprador	Habilitación de alumbrado público en la Av. Andalican, desde Av. Serrano hasta el Cementerio de Mejillones, de manera de mejorar las condiciones de visibilidad para quienes se dirigen al recinto y al sector.
Contacto	Dario Saez (dsaez@mejillones.cl)
Teléfonos	Fono: -- - Fax: --
Fecha de Publicación	5/4/2024 8:25
Fecha de Cierre	6/5/2024 15:10
Fecha de Apertura	6/5/2024 15:15

Datos del Proveedor

Nombre de Usuario	GABRIEL GAJARDO
RUT	76.116.072-9
Razón Social	INGENIERIA, CONSTRUCCION & MONTAJES MCS SPA

Datos de la Oferta

Nombre de la Oferta	Habilitación de la Red de Alumbrado Público entre calle Serrano y Cementerio Comuna de Mejillones
Descripción de la Oferta	Mejoramiento del Alumbrado de la Av. Andalican entre las calles Serrano y el Cementerio comunal. Tecnología LED.
Fecha y Hora de Ingreso	6/5/2024 12:48

Imagen extraída de fojas 190

Pág. 1

Imagen extraída de fojas 191

II.- El “Certificado de Fianza” presentado por la boleta de garantía por seriedad de la oferta fue emitida a nombre de Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA (RUT 76.116.072-9), tal como consta en el certificado de fianza presentado: *“En la ciudad de Santiago a 22 del mes de abril de 2024, la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., en adelante el “fiador”, representada por don Edmundo Pulido Mönckeberg y don Cristóbal Brunetti Jequier emite este certificado en conformidad a las disposiciones de la Ley N°20.179, del 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador y codeudor solidario de INGENIERIA CONSTRUCCION MONTAJES MCS SPA, en adelante “el Beneficiario”, a favor de Ilustre Municipalidad de Mejillones en adelante “el Mandante”, con el objeto de garantizar a éste las siguientes obligaciones del beneficiario, en adelante “las Obligaciones Caucionadas.”,* como se advierte en la siguiente imagen:

En la ciudad de Santiago a 02 del mes de mayo de 2024, la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., en adelante el "fiador", representada por don Edmundo Pulido Mönckeborg y don Cristóbal Brunetti Jequier emite este certificado en conformidad a las disposiciones de la Ley N°20.179, del 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador y codeudor solidario de INGENIERIA CONSTRUCCION MONTAJES MCS SPA, en adelante "el Beneficiario", a favor de Ilustre Municipalidad de Mejillones en adelante "el Mandante", con el objeto de garantizar a éste las siguientes obligaciones del beneficiario, en adelante "las Obligaciones Cautiionadas".

Imagen extraída de fojas 192

III.- Por último, la comisión evaluadora consideró el principio de igualdad de los oferentes, el cual obliga a los Órganos de la administración del Estado, a proporcionar un trato igualitario a todos los licitantes y a evitar cualquier acto discriminatorio. Este principio garantiza transparencia y equidad en las licitaciones, asegurando igualdad de oportunidades y decisiones objetivas para todas las empresas participantes.

Otorgar el puntaje máximo a la Unión Temporal de Proveedores solo por el certificado de iniciación de actividades emitido por el SII a la empresa TyT Solutions SpA y desestimando la patente comercial, habría implicado un favoritismo hacia dicha empresa y consecuentemente un perjuicio para los demás oferentes.

A mayor abundamiento señala que la Directiva N°22 indica que los oferentes tienen la libertad para presentar los documentos de todas, de algunas o de solo una de las empresas que componen la UTP, de acuerdo con su conveniencia. Fue el propio oferente el que presentó dos documentos que acreditaban domicilios diferentes provocando en los hechos se haya generado una contradicción.

En definitiva, se puede observar que la comisión evaluadora frente al silencio de la normativa legal y la directiva, aquella se ciñó a los criterios de lógica, equidad e igualdad entre oferentes, por lo que no corresponde afirmar que la evaluación de los oferentes se realizó faltando al principio de estricta sujeción a las bases y a la normativa legal.

En cuarto lugar, la Entidad Licitante se hace cargo “DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES Y QUE SE EVIDENCIAN Y QUE SE EVIDENCIA EN EL ACTO RECURRIDO”. (Sic)

La empresa Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA en su libelo menciona: *“Todo lo anterior deja de manifiesto que el actuar de la Municipalidad de Mejillones ha sido ilegal y arbitrario al no haber considerado experiencia que cumple con el pliego de requisitos establecidos en las Bases Administrativas otorgando puntaje improcedente, rebajando el puntaje que debió obtener la UTP constituida entre Ingeniería Construcción y Montajes MCS SPA y TYT SOLUTIONS SPA, quien debió ser adjudicada al tener el mayor puntaje ponderado en la licitación.”*

La demandada finalmente sostiene que la comisión evaluadora actuó correctamente y con apego estricto a las bases de la licitación, aplicando de forma imparcial los criterios de experiencia, “no siendo veraz que la UTP

constituida por Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA y TYT SOLUTIONS SpA fue quien debió ser adjudicada al tener el mayor puntaje ponderado en la licitación.”

Concluye señalando que todos los actos administrativos del proceso licitatorio se realizaron conforme a las leyes 19.880 y 19.886, con fundamentos suficientes y dentro del marco legal. En consecuencia, no se configura el agravio alegado por la demandante ni se infringen los principios que rigen el procedimiento administrativo.

Finalmente solicita, tener por evacuado el informe solicitado a la I. Municipalidad de Mejillones, y en mérito de lo expuesto, rechazar la impugnación interpuesta en todas sus partes, considerando que dicha entidad no ha incurrido en acto alguno de ilegalidad o arbitrariedad, ni en la elaboración del Acta de Evaluación de fecha 15 de mayo de 2024, ni en el Decreto Alcaldicio N°1288/2024, de fecha 06 de junio de 2024. Todo lo anterior, con expresa condenación en costas.

A fojas 214, se tuvo por evacuado el informe de la entidad licitante.

A fojas 220, se dictó la resolución que recibió la causa a prueba.

A fojas 237, se encuentra el acta de audiencia testimonial de la parte demandante, donde declaró don Álvaro Grez Lillo.

A fojas 242, se certificó que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 244, se decretó una medida para mejor resolver.

A fojas 313, se certificó que no existen diligencias pendientes.

A fojas 314, se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según los antecedentes descritos en lo expositivo de esta sentencia, la cuestión sometida al conocimiento y resolución del Tribunal consiste en determinar si la entidad licitante, la I. Municipalidad de Mejillones, ha incurrido en ilegalidad o arbitrariedad al dictar los actos administrativos consistentes en el “ACTA DE EVALUACIÓN”, de fecha 15 de mayo de 2024, y del Decreto N°1288/exento 2024, de fecha 6 de junio de 2024, que adjudicó la licitación pública denomina “Habilitación de la red alumbrado público entre

calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24, al oferente SOCIEDAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA MATAQUITO LTDA.

SEGUNDO: Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, este Tribunal estableció como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:

1.- Si la evaluación de la oferta de la empresa demandante la UTP integrada por Ingeniería, Construcción y Montajes MCS SPA y TYT Solutions SPA respecto del factor “experiencia del oferente” se ajustó a la letra b) del punto 15, de las Bases Administrativas.

2.- Si la evaluación de la oferta de la empresa demandante la UTP integrada por Ingeniería, Construcción y Montajes MCS SPA y TYT Solutions SPA respecto del factor “descentralización y desarrollo local” se ajustó a la letra c) del punto 15, de las Bases Administrativas.

3.- Hechos y circunstancias que motivaron la dictación del Decreto Exento N°1288, de 6 de junio de 2024, que adjudicó la licitación materia de autos.

TERCERO: Que, es necesario dejar establecido que constituyen hechos no controvertidos, ni discutidos por las partes en esta causa, los siguientes:

1.- Con fecha 4 de abril de 2024 se publicó en el portal www.mercadopublico.cl el Decreto Alcaldicio N°805, de igual fecha, que aprobó las Bases Administrativas, Técnicas, Anexos y Planos de la licitación pública denominada “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24.

2.- Con fecha 6 de mayo de 2024 se produjo el cierre de las ofertas.

3.- Con fecha 6 de mayo de 2024 se llevó a efecto la apertura electrónica de las ofertas, presentándose tres oferentes: (1) SOC. DE INGENIERÍA ELÉCTRICA MATAQUITO LTDA, (2) UTP INGENIERIA CONSTRUCCION & MONTAJES MCS SPA. y TYT SOLUTIONS, (3) INGENIERIA Y SERVICIOS SERVITURNO SpA.

4.- Con fecha 5 de abril de 2024, se inició el periodo de preguntas y respuestas, el cual terminó con fecha 15 de abril de 2024.

5.- Con fecha 15 de mayo de 2024, se emitió el Acta de Evaluación, la que es publicada en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 7 de junio de 2024.

6.- Que, en Sesión Ordinaria N°22/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Mejillones, acordó, mediante el ACUERDO N°48/2024, aprobar por unanimidad la adjudicación del proyecto “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID 812799-27-LR24”, a la empresa “Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Ltda.”.

7.- Con fecha 6 de junio de 2024, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1288/2024, se adjudicó la licitación pública denominada “Habilitación Alumbrado Público av. Riquelme, Mejillones, 2do llamado” ID 812799-27-LR24 a la empresa “SOCIEDAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA MATAQUITO LTDA.”.

CUARTO: Que, enseguida corresponde tener presente la normativa legal aplicable en la especie. En primer término, las disposiciones contenidas en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de Hacienda de 2004; y las Bases Administrativas, Técnicas, Anexos y Planos de la licitación pública denominada “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24.

El Artículo 24 de la Ley N°19.886, referido a la competencia de este Tribunal, expresa: “El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley. La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.”

De la simple lectura y análisis de la disposición legal citada, se desprende, sin lugar a duda, que la licitación materia de autos se encuentra sujeta a la normativa legal señalada, siendo precisamente competencia de este Tribunal pronunciarse acerca de las eventuales ilegalidades y arbitrariedades que con ocasión del procedimiento licitatorio pueda haber cometido la entidad licitante y, eventualmente, disponer las medidas que estime pertinentes para restablecer el imperio del derecho.

Se hace presente que, en el caso concreto, no se aplican las modificaciones a la Ley 19.886 introducidas por la Ley 21.634, habida consideración al hecho que la licitación de autos se realizó antes de que esta preceptiva entrara en vigor.

QUINTO: Que, la demandante acompañó a su demanda los siguientes documentos:

1) A fojas 30 a 41, copia del “ACTA DE EVALUACIÓN” de fecha 15 de mayo de 2024 de la Municipalidad de Mejillones.

2) A fojas 42 a 43, copia del Decreto N°1288/exento 2024, de fecha 06 de junio de 2024, dictado por la I. Municipalidad de Mejillones.

3) A fojas 44 a 82, copia de bases administrativas para la licitación pública denominada “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24.

4) Copia de documentos acompañados en la oferta por parte de la integrante de la UTP constituida entre Ingeniería Construcción y Montajes MCS SPA y TyT Solutions SpA, a saber:

a.- A fojas 84, copia del Certificado de inicio de actividades de empresa TyT Solutions SpA.

b.- A fojas 85, copia del R.U.T. emitido por el Servicio de Impuestos Interno a la empresa TyT Solutions SpA.

c.- A fojas 86 a 119, copia del Anexo N°2: Declaración Jurada de Experiencia, con sus respectivos respaldos.

5) A fojas 120 a 123, copia de contrato de formalización UTP constituida entre Ingeniería Construcción y Montajes MCS SPA y TyT Solutions SpA, para licitación ID: 812799-27-LR24.

Estos documentos fueron reiterados durante el término probatorio a fojas 226 y no objetados.

Por su parte, la demandada acompañó a su informe los siguientes documentos:

1) a fojas 196 a 197, copia del Decreto Alcaldicio Numero 805, de fecha 07 de abril de 2024, que aprueba las Bases Administrativas Generales, Técnicas y Anexos de Licitación Pública “Habilitación de la red de alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio, comuna de Mejillones” ID: 812799-27-LR24.

2) a fojas 198 a 209, copia del Acta de evaluación de fecha 15 de mayo de 2024, emitida por la comisión evaluadora.

3) A fojas 201, copia del Certificado N°46/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el secretario Municipal que acredita que en sesión ordinaria N°22/2024 del Concejo Municipal de fecha 03 de junio de 2024, aprobó la adjudicación y contrato de la licitación pública “Habilitación de la red de alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio, comuna de Mejillones” ID: 812799-27-LR24.

4) a fojas 211 a 212, copia del Decreto Alcaldicio N°1288/2024 de fecha 06 de junio de 2024, que adjudicó la licitación pública denominada “Habilitación de la red de alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio, comuna de Mejillones” ID: 812799-27-LR24.

Documentos no objetados.

Finalmente, producto de la medida para mejor resolver, decretada a fojas 244, se agregaron los siguientes documentos:

1) a fojas 246 a 248, copia del Certificado de Fianza y Patente Comercial, presentadas en la oferta de la empresa demandante Ingeniería, Construcción y Montajes MCS SpA.

2) A fojas 249 a 255, Cuadro comparativo de Ofertas.

3) A fojas 256 a 257, copia del Anexo N°1 “Identificación del oferente” presentados por los oferentes conforman la UTP demandante de autos UTP Ingeniería, Construcción y Montajes MCS SpA y TYT Solutions SpA.

4) a fojas 258 a 311, copia del Anexo N°2 “Declaración jurada de experiencia” presentado por los oferentes conforman la UTP demandante de autos UTP Ingeniería, Construcción y Montajes MCS SpA y TYT Solutions SpA, con sus respectivos respaldos.

SEXTO: Que la parte demandante hizo uso de la prueba testimonial, compareciendo para tales efectos don Álvaro Grez Lillo, cuya declaración consta en autos a fojas 237 a 239. El testigo fue debidamente examinado conforme a derecho y no fue objeto de tacha alguna. Con relación al segundo punto de prueba, y en lo que resulta pertinente para la resolución del presente conflicto, el referido testigo declaró lo siguiente: Respecto de la letra c) del punto 15, se alega que la Municipalidad de Mejillones no aplicó correctamente la ponderación establecida en las bases administrativas, toda vez que la Unión Temporal de Proveedores (UTP) conformada por MCS y TYT acreditó, mediante declaración jurada, la existencia de una placa comercial de TYT con domicilio en la comuna de Mejillones. En consecuencia, correspondía asignar

100 puntos por dicho criterio, conforme a lo previsto en las bases, y no los 40 puntos otorgados por una placa comercial en Santiago.

El testigo fue repreguntado para aclarar el término “*placa comercial*”, señalando que se refería a “*patente comercial*”. Repreguntado respecto de ¿cómo le consta que la UTP presentó este certificado o placa comercial de TYT Solutions? Respondió que “*dentro de la plataforma donde están las licitaciones públicas, que es pública, se puede ver la patente o placa comercial de TYT que tiene domicilio en Mejillones.*”. Finalmente, repreguntado, para que diga si sabe cómo el certificado de inicio de actividades o placa comercial influía en la puntuación del criterio de evaluación y de qué forma, respondió: “*R. sí, porque pude acceder a la tabla de ponderación donde indica 100 puntos para empresas dentro de la comuna de Mejillones, 70 puntos en la región de Antofagasta y 40 puntos en otra regiones. Dicho esto, afecta directamente la ponderación presentada.*”. (Sic).

De la declaración del testigo se concluye que la empresa TYT Solutions SpA, miembro de la UTP demandante, tenía su domicilio en la comuna de Mejillones, circunstancia que será valorada conforme lo señalado en el artículo 384, regla 1° del Código de Procedimiento Civil, que dispone: La declaración de un testigo imparcial y verídico constituye una presunción judicial cuyo mérito probatorio será apreciado en conformidad al artículo 426.

SÉPTIMO: Que, considerando que se encuentra en cuestión la oferta presentada por una Unión Temporal de Proveedores, resulta pertinente tener presente la definición de este tipo de asociaciones establecida en el artículo 2°, N°37, del Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886. Dicha disposición las define como: “asociación de personas naturales y/o jurídicas, para la presentación de una oferta en caso de licitaciones, o para la suscripción de un contrato, en caso de un trato directo.” En igual sentido, el artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N°19.886 regula, entre otras materias, los requisitos, formalidades y facultades que deben cumplir las Uniones Temporales de Proveedores. En lo pertinente, su inciso quinto establece que: “Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la Unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de la misma.”

OCTAVO: Que, para una adecuada resolución del asunto sometido al conocimiento de este Tribunal —en lo que respecta a si la evaluación de la oferta de la demandante, es decir, la UTP integrada por Ingeniería Construcción

y Montajes MCS SPA y TYT Solutions SpA respecto del factor “experiencia del oferente” se ajustó al literal b) del numeral 15, de las Bases Administrativas, es necesario considerar lo siguiente: el citado numeral, denominado: “B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE (39%)” señala: “Se evaluará la experiencia del oferente En proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento o conservación de edificios públicos o privados, como también espacios públicos o abiertos. También se podrá acreditar con proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento o conservación de alumbrado público, como también servicios de mantención en alumbrado público, debidamente certificados, e indicados en el Anexo N°2.

Se considerarán proyectos ejecutados en Chile y finalizados desde enero de 2015 hasta la fecha de cierre de propuestas, debidamente acreditados y declarados en el Anexo N°2. Se debe adjuntar información de respaldo en Anexo N°2.

Se valorará la experiencia en cantidad de proyectos ejecutados por sobre o igual a \$50.00.0000, Proyectos de menor valor no serán tomados en consideración en la evaluación de este criterio.

La experiencia se deberá acreditar con certificados de conformidad o recepciones emitidas por el mandante, o con Contratos de obras u Órdenes de compra por el monto total de la obra. En caso de no indicarse en antecedentes presentados toda la información solicitada para evaluar, el oferente deberá complementar dicha información adjuntando otros documentos, para acreditar lo indicado en **Anexo N°2**. De lo contrario no será tomada en cuenta dicha experiencia.

Se calificará aplicando la siguiente tabla:”

Cantidad de obras ejecutadas acreditadas	Puntaje
Igual a 8 o superior	100 puntos
Entre 4 y 5	80 puntos
Entre 2 y 3	60 puntos
Entre 0 y 1	40 puntos

Imagen extraída de fojas 62

Cabe precisar que se advierte un aparente error en la tabla cuya imagen antecede. En efecto, conforme al contenido del Acta de Evaluación que rola a fojas 30 a 41, precisamente en las fojas 34, 36 y 39, relativas a la ponderación de la experiencia de las tres oferentes, se constata la correcta aplicación del criterio “experiencia”, tal como se refleja a modo de ejemplo en la imagen siguiente, correspondiente a la evaluación de la adjudicataria:

B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE		39%
Cantidad de obras ejecutadas acreditadas	Puntaje	
Igual a 8 o superior	100 puntos	
Entre 5 y 7	80 puntos	
Entre 3 y 4	60 puntos	
Entre 0 y 2	40 puntos	
El oferente certifica correctamente mas de 8 experiencias presentadas en su Anexo N°2	100	
PUNTAJE TOTAL EDO		

Imagen extraída de fojas 39

NOVENO: Que, a fojas 86 y 87, así como a fojas 258 a 260 de estos autos, consta la copia del documento denominado “Anexo N°2: Declaración Jurada de Experiencia”, acompañado en primer término por la actora y, en segundo lugar, incorporado como resultado de la medida para mejor resolver decretada a fojas 244. En ambas oportunidades, dicho anexo fue presentado junto con sus respectivos antecedentes de respaldo de la experiencia de la empresa Ingeniería, Construcción & Montajes MCS SpA, integrante de la Unión Temporal de Proveedores (UTP) demandante, sin que dichos documentos hayan sido objeto de objeción alguna. El referido anexo contiene información detallada respecto de cada una de las obras ejecutadas, incluyendo, entre otros datos, el “Nombre de la Obra”, el “Tipo de documento” (Recepción, Certificado, Contrato u Orden de Compra), la “Fecha del documento”, el “Mandante”, las “Fechas de Inicio y Término”, y el “Monto del Contrato”, conforme se aprecia en la imagen que se indica a continuación:

N°	Nombre de la Obra	Tipo de Documento (Recepción, Certificado, Contrato u Orden de Compra)	Fecha del documento	Mandante	Fecha de Inicio/Fecha de término	Monto del Contrato

Imagen extraída de fojas 258

DÉCIMO: Que, para efectos de verificar si la Unión Temporal de Proveedores (UTP) demandante ha dado cumplimiento a la exigencia de experiencia prevista en el pliego de condiciones, resulta necesario efectuar un análisis individualizado de cada una de las obras señaladas en el documento denominado “Anexo N°2”, junto con los antecedentes que acreditan su ejecución y recepción. No obstante, habiéndose constatado una discrepancia

entre el Anexo N°2 acompañado por la actora a fojas 86 y 87, y aquel incorporado a los autos a fojas 258 a 260 como resultado de la medida para mejor resolver decretada a fojas 244, se optará por considerar este último como base para la evaluación del cumplimiento del criterio en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO: Que, a continuación, se analizan y detallan cada una de las obras mediante las cuales la UTP demandante ha pretendido acreditar su experiencia, conforme a los antecedentes acompañados en el expediente administrativo y que se encuentran agregados a los autos.

1.	"Suministro e Instalación de Luminarias de Alumbrado Público e Infraestructura Complementaria en la Región de Valparaíso, Comuna de Quillota"	Certificado de Recepción de Obras	19 noviemb e 2020	Agencia de Sostenibilidad Energética (Quillota)	09/03/2020 — 07/09/2020	\$665.745.545
----	---	-----------------------------------	-------------------------	---	-------------------------------	---------------

Imagen extraída de fojas 258

El Certificado de Experiencia emitido por la Ilustre Municipalidad de Quillota con fecha 19 de noviembre de 2020, agregado a fojas 261 (también a fojas 90) del expediente, junto con el Acta de Recepción Definitiva del Proyecto, rolante a fojas 262 a 263, (también a 91 a 92) suscrita en forma conjunta por dicho municipio, la Agencia de Sostenibilidad Energética y el representante de la UTP, de la cual formó parte Ingeniería, Construcción & Montajes MCS SpA —empresa que, a su vez, integra la UTP demandante—, constituyen antecedentes suficientes para tener por acreditada la experiencia exigida en las Bases Administrativas respecto de la obra individualizada con el número 1. Cabe señalar que la propia demandada la reconoce como experiencia de la actora, según consta a fojas 184.

2.	Servicio de Mantenimiento con Renovación Tecnológica del sistema Público comuna de Padre de las Casas	Acta Recepción Definitiva y Certificado de Obras	7 septiemb e 2020/ 11 febrero 2021	Ilustre Municipalidad Padre de Las Casas	25/06/2020 — 17/12/2020	\$ 232.422.290
----	---	--	--	--	-------------------------------	----------------

Imagen extraída de fojas 258

El Certificado de Recepción de Obras, emitido conjuntamente por la Ilustre Municipalidad de Padre de Las Casas y la empresa CAM Chile SpA —mandante directa de la obra— con fecha 11 de febrero de 2021, acompañado a fojas 93 y 264 del expediente, constituye un antecedente suficiente para acreditar la experiencia de la parte actora respecto de la obra individualizada

con el número 2. Lo anterior, no obstante, su calidad de subcontratista, la cual se encuentra expresamente consignada en el referido certificado en los siguientes términos: “En este proyecto MCS ha tenido a su cargo la mano de obra para el montaje de luminarias, tableros y redes de alumbrado público como Subcontrato de la empresa CAM CHILE SpA...”. A juicio de estos sentenciadores, la demanda erróneamente omitió considerar dicha obra para efectos de acreditar experiencia. Cabe señalar que el pliego de condiciones no excluye la posibilidad de acreditar experiencia mediante obras ejecutadas en calidad de subcontratista, limitándose a mencionar dicha figura en el numeral 18.1 de las Bases Administrativas únicamente en relación con el contrato, sin establecer restricción alguna respecto de la acreditación de experiencia.

3.	“Proyecto de Suministro e Instalación de Luminarias para el Recambio de Alumbrado Público Municipal año 2020- Grupo A, Comunas de Cerro Navia, Camiña y Putaendo”	Acta Recepción Definitiva	Cerro Navia 18 agosto 2021/ Camiña 20 agosto 2021 y Putaendo 25 agosto 2021	Agencia de Sostenibilidad Energética (Cerro Navia, Camiña y Putaendo)	24/03/2021 — 17/11/2021	\$224.108.390
----	---	---------------------------	---	---	-------------------------------	---------------

Imagen extraída de fojas 258

Los antecedentes acompañados, consistentes en las Actas de Recepción Definitiva de Obras suscritas en forma conjunta por la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia a fojas 265 a 266 (también a fojas 94 a 95), la Ilustre Municipalidad de Camiña a fojas 267 a 268 (también a fojas 96 a 97) y la Ilustre Municipalidad de Putaendo a fojas 269 a 270 (también a fojas 98 a 99), junto con la Agencia de Sostenibilidad Energética y el representante de la UTP, en las cuales participó Ingeniería, Construcción & Montajes MCS SpA, permiten acreditar la experiencia de la actora en los proyectos individualizados con el número 3, no obstante, su calidad de subcontratista de la misma, como se indica en el citado certificado.

4.	“Suministro e Instalación de Luminarias de Alumbrado Público en la Región de Arica y Parinacota”	Acta Recepción Definitiva y Certificado de Obras	Arica 17 diciembre 2021/ Camarones 9 y Putre 17 diciembre 2021diciembre 2021	Agencia de Sostenibilidad Energética (Arica, Camarones y Putre)	09/06/2020 — 17/12/2021	\$756.103.688
----	--	--	--	---	-------------------------------	---------------

Imagen extraída de fojas 258

Los antecedentes acompañados, consistentes en las Actas de Recepción Definitiva de Obras suscritas en forma conjunta por la Ilustre Municipalidad de Arica, la Ilustre Municipalidad de Camarones, la Ilustre Municipalidad de Putre, la Agencia de Sostenibilidad Energética y el representante de la UTP, en las cuales participó Ingeniería, Construcción & Montajes MCS SpA, con fechas 17 de diciembre de 2021, de fojas 271 a 272 y de 279 a 280 (también agregados a fojas 100 a 101 y 108 a 109); de 9 de diciembre de 2021, de fojas 273 a 274, (también agregados a fojas 102 a 103); y de 17 de diciembre de 2021, de fojas 275 a 276, (también agregado a fojas 104 a 105), junto con el Certificado de Experiencia emitido por la Agencia de Sostenibilidad Energética con fecha 22 de marzo de 2022, de fojas 277 a 278, (también agregado a fojas 106 a 107), constituyen antecedentes suficientes para acreditar la experiencia de la actora en los proyectos individualizados con el número 4, no obstante haber participado en calidad de subcontratista. Cabe señalar que la demanda reconoce estas obras para acreditar experiencia según consta a fojas 184 de autos.

5.	ANEXO CONTRATO, "Reposición Integral de Red eléctrica	Acta Recepción Definitiva	2 diciembre 2021	Agencia de Sostenibilidad Energética	17/06/2021 — 13/12/2021	\$130.299.788
----	---	---------------------------	------------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------

Imagen extraída de fojas 258

El Certificado de Experiencia, emitido con fecha 4 de abril de 2022 por la Agencia de Sostenibilidad Energética, en su calidad de Mandante de la obra ejecutada en la comuna de Arica, agregado a fojas 282 y también a fojas 111 del expediente, constituye un antecedente suficiente para acreditar la experiencia de la actora respecto del proyecto individualizado con el número 5, aun cuando su participación haya sido en calidad de subcontratista. A juicio de estos sentenciadores, la circunstancia de que dicho documento se presente como “ANEXO CONTRATO” no obsta a su validez para efectos de acreditar experiencia, como erradamente lo sostuvo la comisión evaluadora y lo reitera la demandada en su Informe a fojas 184. Tal interpretación resulta restrictiva y carente de sustento normativo, toda vez que las Bases Administrativas no excluyen la posibilidad de acreditar experiencia mediante documentos anexos ni condicionan su valor probatorio a la calidad de contratista principal.

6.	ANEXO CONTRATO, "Reposición Integral de Red eléctrica Localidad de TIMAR	Acta Recepción Definitiva y Certificado de Obras	4 abril 2022	Ilustre Municipalidad De Camarones	17/06/2021 — 13/12/2021	\$ 63.049.175
----	--	--	--------------	------------------------------------	-------------------------------	---------------

Imagen extraída de fojas 259

El Certificado de Recepción de Obras, emitido por la Ilustre Municipalidad de Camarones con fecha 1 de agosto de 2023, rolante a fojas 285

y 114 del expediente, constituye un antecedente suficiente para acreditar la experiencia de la actora respecto de la obra individualizada con el número 6, conforme a lo exigido por las bases del proceso. Asimismo, la demanda en su informe, específicamente a fojas 184, señala que lo consideró para acreditar experiencia “...por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso.”.

7.	Contrato de Refuerzo Iluminación Tipo Corona Intersecciones eje Padre Hurtado-Diversas Áreas Verdes, Comuna de San Bernardo. Código de Tramitación ID:2342-47-LP23	Acta de Recepción de Provisoria	23 octubre 2023	Ilustre Municipalidad de San Bernardo	13 de diciembre de 2023	\$52.799.110
----	--	---------------------------------	-----------------	---------------------------------------	-------------------------	--------------

Imagen extraída de fojas 259

El documento acompañado, consistente en el Acta de Recepción Provisoria emitida por la Ilustre Municipalidad de San Bernardo con fecha 13 de diciembre de 2023, rolante a fojas 286 a 287 y a fojas 115 a 116 del expediente, permite acreditar la experiencia exigida respecto de la obra individualizada con el número 7. Asimismo, la demanda en su informe, específicamente a fojas 185, lo consideró para acreditar experiencia, ya que en lo que interesa señala: “...considerado por cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso.”.

8	Instalación, Retiro y Servicios Adicionales para Masivo y Mantenimiento de Alumbrado Público en la Comuna de Santiago.	Certificado de Obras	4 agosto 2021	Cam Chile (Comuna Santiago)	30/01/2021 — 31/08/2021	\$890.163.673
---	--	----------------------	---------------	-----------------------------	-------------------------	---------------

Imagen extraída de fojas 259

El Certificado de Recepción de Obras, emitido por la empresa CAM Chile SpA, mandante de la obra ejecutada para la I. Municipalidad de Santiago, fecha 4 de agosto de 2021, rolante a fojas 288 y a fojas 117 del expediente, constituye un antecedente suficiente para acreditar la experiencia de la actora respecto de la obra individualizada con el número 8, aun cuando su participación haya sido en calidad de subcontratista, por las razones ya expresadas.

9	Servicio de Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, con Criterio de Eficiencia Energética, Comuna de Lautaro	Certificado de Obras	6 mayo 2021	Cam Chile	01/09/2020 — 18/12/2020	\$ 148.664.023
---	--	-------------------------	----------------	-----------	-------------------------------	----------------

Imagen extraída de fojas 259

El Certificado de Recepción de Obras, emitido por la empresa CAM Chile SpA, en su calidad de mandante de la obra ejecutada para la Ilustre Municipalidad de Lautaro, con fecha 6 de mayo de 2021, rolante a fojas 289 y 118 del expediente, constituye un antecedente suficiente para acreditar la experiencia de la actora respecto de la obra individualizada con el número 9. Lo anterior, aun cuando su participación haya sido en calidad de subcontratista, por las razones ya expuestas en los numerales precedentes, relativas a la validez de dicha calidad para efectos de acreditar experiencia, en ausencia de prohibición expresa en las Bases Administrativas.

10	“Servicio de Recambio e Instalación de Luminarias LED”, para la Ilustre Municipalidad de San Ignacio	Certificado de Obras	25 julio 2023	Cam Chile (San Ignacio)	06/06/2023 — 12/08/2023	\$ 66.920.662
----	--	-------------------------	------------------	-------------------------	-------------------------------	---------------

Imagen extraída de fojas 259

El Certificado de Recepción de Obras, emitido por la empresa CAM Chile SpA, en su calidad de mandante de la obra ejecutada para la Ilustre Municipalidad de San Ignacio, con fecha 25 de julio de 2023, rolante a fojas 290 y 119 del expediente, constituye un antecedente suficiente para acreditar la experiencia de la parte actora respecto de la obra individualizada con el número 10. Lo anterior, aun cuando su participación haya sido en calidad de subcontratista, como lo indica el citado certificado, toda vez que dicha condición no obsta, por sí sola, a la valoración de la experiencia, conforme a los criterios ya expuestos en los considerandos precedentes.

11.	OC 3159-172-AG22	Orden de Compra	09-06-2022	Armada de Chile	15-06-22 25-06-22	1.178.100
12.	OC 3174-129-AG22	Orden de Compra	16-06-2022	Gobernación Valparaíso	20-05-22 27-05-22	714.000
13.	OC 3174-317-AG22	Orden de Compra	22-11-2022	Armada de Chile	23-11-2022 30-11-2022	1487500
14.	OC -38628	Orden de Compra	03-12-2019	Puerto ATI Antofagasta	06-01-2020 12-02-2020	20.308.248
15.	OC -86085	Orden de Compra	31-06-2020	Puerto ATI Antofagasta	14-09-2020 30-10-2020	49.995.606
16.	OC -39412	Orden de Compra	18-02-2020	Puerto ATI Antofagasta	21-02-2020 11-04-2020	29.647.898
17.	OC-38233	Orden de Compra	23-10-2019	Puerto ATI Antofagasta	24-10-2019 28-11-2019	28.636.488
18.	OC -3913	Orden de Compra	31-07-2017	Terquim Ilejeilones	31-07-2017 25-09-2017	11.685.800
19.	OC -3853	Orden de Compra	12-07-2017	Terquim Ilejeilones	17-07-2017 25-09-2017	20.735.750
20.	OC -95952	Orden de Compra	14-10-2020	Puerto ATI Antofagasta	19-10-2020 03-12-2020	29.647.898

Imágenes extraídas de fojas 258 y 259

Las obras individualizadas en las imágenes precedentes, individualizadas con los números 12 a 20, no pueden ser consideradas válidamente para acreditar experiencia, toda vez que el monto de cada una de ellas resulta inferior a \$50.000.000, umbral mínimo exigido por las Bases Administrativas para cumplir con el criterio en análisis. En consecuencia, dichos antecedentes no satisfacen el requisito económico establecido para acreditar la experiencia requerida en el proceso de evaluación.

Que, en mérito de lo expuesto y conforme al análisis efectuado por estos sentenciadores respecto de los antecedentes acompañados por la UTP demandante para acreditar el criterio de experiencia, excluyendo aquellos identificados con los números 12 a 20, se concluye que dicha parte ha acreditado experiencia en, al menos, diez obras, en los términos exigidos por el pliego de condiciones. En consecuencia, debió habersele asignado el puntaje máximo en el criterio “B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE (39%)”, esto es, 39 puntos, y no los 23,40 consignados en el Acta de Evaluación rolante a fojas 39 de autos, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

B. EXPERIENCIA DEL OFERENTE		39%
Cantidad de obras ejecutadas acreditadas	Puntaje	
Igual a 8 o superior	100 puntos	
Entre 5 y 7	80 puntos	
Entre 3 y 4	60 puntos	
Entre 0 y 2	40 puntos	
El oferente acredita correctamente 4 de las 20 experiencias presentadas en Anexo N°2. Diez corresponden a experiencias menores a \$50.000.000.-, por lo cual no son tomadas en cuenta. Cuatro corresponden a subcontratos, una corresponde a anexo de contrato, y la experiencia N°3 no acredita con ningún documento el monto señalado, por lo cual no es tomada en cuenta.	60	
PUNTAJE TOTAL EDO		23,40

Imagen extraída de fojas 39

En consecuencia, la alegación de la actora respecto de la errada evaluación en el factor experiencia, será acogida.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, a fojas 84, consta la copia de la “Declaración Jurada de Inicio de Actividades” de la misma empresa, R.U.T. N°77.550.038-7, igualmente no objetada, en la que figura domiciliada en calle Granaderos 350, comuna de Mejillones, circunstancia que se verifica en la siguiente imagen:

Domicilio

Principal: Calle:GRANADEROS 350 Comuna:MEJILLONES Teléfono Fijo:942187563 Teléfono Móvil:942187563 Correo Electrónico:marcotellogodoy@gmail.com Rut Propietario:11813152-5 Calidad Ocupac.:ARRENDADO NOTARIAL Monto Arriendo:(M\$)400

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Imagen extraída de fojas 84

Asimismo, a fojas 85 de autos, consta copia del “Rol Único Tributario” (R.U.T.) de la empresa TYT SOLUTIONS SpA, uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores oferente. En dicho documento, no objetado, se consigna como domicilio principal (casa matriz) la dirección “Granaderos 350, Mejillones”.

Conforme con los instrumentos señalados y la declaración del testigo, la que se encuentra acorde con las demás pruebas del proceso, queda suficientemente acreditado que, a lo menos uno de los miembros de la UTP oferente tenía su domicilio en la comuna de Mejillones, debiendo en consecuencia habersele otorgado el máximo de puntaje en el criterio “C. DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL (20%)”, esto es 20,00 puntos y no 8,00 como lo consigna el Acta de Evaluación a fojas 33 de autos, conforme la siguiente imagen:

C. DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL		20%
Comuna de Mejillones	100 puntos	
Región de Antofagasta	70 puntos	
Fuera de la región	40 puntos	
El oferente procede fuera de la región	40	
PUNTAJE TOTAL DD		8,00

Imagen extraída de fojas 39

DÉCIMO TERCERO: Que, el hecho de que la UTP oferente también acompañara antecedentes relativos al domicilio de su otro integrante, la empresa **Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA**, ubicada en calle Luis Torres Rioseco N°147, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, no impedía la asignación del puntaje máximo en el criterio señalado, toda vez que, como ya se indicó, no se ocultó información alguna, sino que presentó la documentación que la UTP consideró relevante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, citado en el considerando Séptimo. En efecto, la Unión Temporal de Proveedores determinó válidamente los antecedentes que presentaría con su oferta para acreditar su domicilio en la comuna de Mejillones y, con ello, obtener el puntaje máximo en el criterio de evaluación denominado “C. DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO LOCAL (20%)”. La presentación del “Rol Único Tributario” y la “Declaración Jurada de Inicio de Actividades” de TYT SOLUTIONS SpA no implicó ocultamiento de información, sino el ejercicio legítimo de un derecho al acompañar los documentos que, conforme a la normativa aplicable, estimó pertinentes para una mejor evaluación de su oferta.

DÉCIMO CUARTO: Que, a juicio de estos sentenciadores, bastaba que sólo uno de los miembros de la UTP oferente cumpliera con el requisito del domicilio en la comuna de Mejillones para que se le asignase el mayor puntaje, lo que debió ser considerado por la Comisión Evaluadora, pues tal asignación en ningún caso afectaba el principio de igualdad de los oferentes, sino que por el contrario aquello significaba aplicar lisa y llanamente el artículo 67 bis del Reglamento, salvando toda duda acerca de un supuesto vacío, tanto en el pliego de condiciones, como en el Reglamento de la Ley y en la Directriz N°22 de la Dirección de Compras, para dirimir la supuesta contradicción en que habría incurrido la actora al haber presentado documentos que daban cuenta que los domicilios de los miembros de la UTP, se encontraban uno dentro de la comuna y el otro fuera de la Región de Antofagasta.

DÉCIMO QUINTO: Que, de haber sido correctamente evaluada, la UTP demandante habría obtenido un puntaje final de 100 PUNTOS, situándose en el primer lugar del proceso de evaluación y, por tanto, debió haber sido

adjudicada. Ello, toda vez que su competidora más cercana, la Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada —actual adjudicataria—, alcanzó únicamente un total de 87,15 puntos, quedando en segundo lugar.

En consecuencia, la alegación de la actora respecto de la errada evaluación en el factor Descentralización y Desarrollo Local, será acogida.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a lo razonado en los considerandos precedentes, los actos impugnados, esto es, el Acta de Evaluación emitida por la Comisión Evaluadora con fecha 6 de mayo de 2024, mediante la cual se le asignó un puntaje de 23,40 a la actora en el criterio Experiencia del Oferente, por haber tan solo acreditado cuatro experiencias; y por otro lado, se le asignaron 8,00 puntos en el criterio Descentralización y Desarrollo por proceder de una región fuera de la Región de Antofagasta; y el Decreto Alcaldicio N°1288/exento 2024, de fecha 6 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la licitación pública denominada “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24, al oferente Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada, deben ser calificados como ilegales y arbitrarios, por cuanto la I. Municipalidad de Mejillones ha infringido el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la Ley N°19.886, razón por la cual se acogerá la acción deducida por la Unión Temporal de Proveedores compuesta por TYT SOLUTIONS SpA e Ingeniería Construcción y Montajes MCS SpA.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, como lo ha sostenido este Tribunal de Contratación Pública, la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, debe interpretarse en términos que la declaración judicial de arbitrariedad o ilegalidad de un acto administrativo, no produce por sí misma un efecto anulatorio, ya que la misma disposición establece que el Tribunal, en su caso, ordenará las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho, lo que implica que la ley ha entregado al juez la facultad de disponer las providencias o medidas que estime procedentes, según las circunstancias de cada caso, para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado.

DÉCIMO OCTAVO: Que, para la determinación de las medidas señaladas en el considerando precedente, este Tribunal tendrá presente que conforme al pliego de condiciones, por tratarse de un contrato a suma alzada con un plazo máximo de ejecución de 150 días corridos, contados desde la fecha del acta de entrega del terreno, la que debió tener lugar dentro de los 10 días corridos siguientes al Decreto que aprobó el contrato, se presume que la obra

ya ha sido ejecutada, no siendo posible retrotraer la licitación al estado de evaluación y adjudicación de las ofertas por parte de la entidad licitante, y teniendo especialmente presente que la adjudicada, la Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada ha adquirido el contrato de buena fe y le habría dado cumplimiento, solo cabe reconocer a la actora el derecho a demandar el pago de las indemnizaciones civiles que le correspondan, como medida para restablecer el imperio del derecho en su favor, así como hacer efectivas las responsabilidades administrativas que estime pertinentes.

DECIMO NOVENO: Que, lo expresado y analizado en las motivaciones que preceden y las conclusiones a que se ha arribado, no resulta contradicho por las demás pruebas aportadas por las partes en este proceso, ni tampoco requiere un análisis más pormenorizado de las mismas para sustentar la decisión que se adoptará.

Por estas consideraciones, disposiciones legales y reglamentarias citadas y visto, además, lo previsto en los artículos 1°, 9°, 10, 20, 24, 26 y 27 de la Ley N°19.886; lo dispuesto en los artículos 1°, 2° N°37, 22, 31 y 67 bis inciso 5° del Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004, reglamento de la Ley N°19.886; y lo establecido en los artículos 144 y 170 del Código de Procedimiento Civil; **SE DECLARA:**

1°.- Que, **SE ACOGE** la acción de impugnación de fojas 1 y siguientes, interpuesta por don Marcelo Gaete Herrera, abogado, en representación de UTP TYT SOLUTIONS SpA e INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN & MONTAJES MCS SpA, quien interpuso demanda en contra de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, con motivo la licitación pública denominada “Habilitación de la red alumbrado público entre calle Serrano y Cementerio comuna de Mejillones”, ID N°812799-27-LR24, declarándose ilegales y arbitrarios el Acta de Evaluación emitida por la Comisión Evaluadora, de fecha 15 de mayo de 2024, mediante la cual se le asignó errada e infundadamente un puntaje de 23,40 puntos en el criterio Experiencia del Oferente y de 8,00 puntos en el criterio Descentralización y Desarrollo, a la UTP ya individualizada; y el Decreto Alcaldicio N°1288/exento 2024, de fecha 6 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la licitación pública, al oferente Sociedad de Ingeniería Eléctrica Mataquito Limitada, rechazándosele en todo lo demás.

2°. - Que, atendido los antecedentes y fundamentos expuestos en los considerandos décimo séptimo y décimo octavo, se reconoce a la actora el derecho a demandar en las sedes jurisdiccionales correspondientes, el pago de las indemnizaciones civiles que estime corresponderle, así como hacer efectivas las responsabilidades administrativas pertinentes.

3°. - Que, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese por correo electrónico a las partes, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° N°5 letra c) de la Ley N°21.394, que agrega un inciso final al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, **se entenderá practicada desde el momento de su envío.**

Redacción del Juez Titular Johans Saravia Carreño.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N°184-2024

Pronunciada por el Jueces Titulares señores Pablo Alarcón Jaña, Johans Saravia Carreño y señora Jenny Turrys Nicolás.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se agregó al Estado Diario la resolución precedente por el hecho de haber sido dictada sentencia.

